



**ACUERDO No. CSJBOA23-196**  
15 de diciembre de 2023

*“Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores Magistrados del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, para la atención de la segunda instancia de la acción constitucional de habeas corpus, durante el periodo de vacancia judicial comprendida del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3792 de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, de la del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de marzo 13 de 2007, los señores magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés Islas, mediante Acuerdo No. 049 del 6 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, determinaron los funcionarios que durante el periodo de vacancia judicial 2023-2024 atenderán las solicitudes de *habeas corpus* en el mencionado distrito.

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el Acuerdo No. 3972 de 2007, *“El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º: TURNO.** Establecer los turnos de disponibilidad de los magistrados del Tribunal Superior de San Andrés para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, durante el periodo de la vacancia judicial, del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, conforme al siguiente listado:

FECHA	FUNCIONARIO
20 al 31 de diciembre de 2023	Doctor Javier de Jesús Ayo Batista
1º al 10 de enero de 2024	Doctora Shirley Walters Álvarez

<sup>1</sup> “Por medio del cual se establece el turno de habeas corpus durante la vacancia judicial de fin de año 2023”  
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia

**PARÁGRAFO:** El magistrado a cargo del turno durante la vacancia judicial, comprendida del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 2º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En el evento de que el funcionario, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno señalado, previa comunicación a la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial de San Andrés, Isla.

**ARTÍCULO 3º: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** La Oficina de Coordinación Administrativa y de Servicios Judiciales de San Andrés, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario competente. Para estos efectos, es deber del funcionario comunicar previamente a la jefa de la oficina, el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

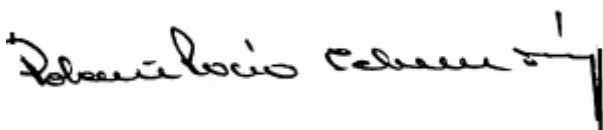
**ARTÍCULO 4º: ACOMPAÑAMIENTO.** El magistrado en turno, en caso de creerlo necesario, podrá hacerse acompañar por alguno de los empleados del despacho a su cargo.

**ARTÍCULO 5º: COMPENSATORIOS.** El funcionario en turno tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la Seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada.

**PARÁGRAFO:** Los compensatorios del empleado que lo acompañe, serán concedidos mediante acto administrativo por los señores magistrados, dentro del año judicial 2024.

**ARTÍCULO 6º: COMUNICACIONES.** Comuníquese el presente acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los efectos administrativos pertinentes, y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial de San Andrés, Isla.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. IELG/KCS